

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 685
Radicación nro. [76001311000320230032900](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS por parte de ANA MARIA PAREDES DOMINGUEZ por intermedio de apoderada judicial y en representación de su hijo menor de edad D. VASQUEZ PAREDES, demanda que dirige en contra de JORGE IVAN VASQUEZ YEPES.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y conchs., del Código General del Proceso, ni lo dispuesto en la ley 2213 de 2022:

2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto el envío simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Visto que refiere en la demanda que desconoce dirección de correo electrónico del demandado, deberá realizar lo antes señalado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la Doctora **LAURA DANIELA CHAUZ CASTRO**, para que represente a la demandante **ANA MARIA PAREDES DOMINGUEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b49be110b2c45d77f114a2185326181ddaa2d4a92c946dd61fdc92bb0a90dc

Documento generado en 08/05/2024 04:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>